

**Expediente:** 34/2007

**Objeto:** Proyecto de Orden Foral para la regulación de la uniformidad, distintivos y credenciales de los miembros del Cuerpo de Policía Foral de Navarra.

**Dictamen:** 39/2007, de 5 de noviembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 5 de noviembre de 2007,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 19 de septiembre de 2007 tuvo entrada en este Consejo un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral para la regulación de la uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral de Navarra (en adelante, Proyecto), iniciado por Orden Foral 180/2007, de 10 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

#### **I.2ª. Antecedentes**

Del expediente que ha sido remitido a este Consejo se desprende la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Mediante Orden Foral 180/2007, de 10 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior se inicia el procedimiento de elaboración de un proyecto de Orden Foral para la regulación de la uniformidad, distintivos y credenciales de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, designando como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del Proyecto al Servicio de Ordenación y Desarrollo de la Dirección General de Interior.
2. El borrador de Proyecto, elaborado con fecha 14 de febrero de 2007, fue remitido por el Director del Servicio de Ordenación y Desarrollo del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior al Director del Servicio de Protocolo y Publicaciones, mediante comunicación de 15 de febrero de 2007, a los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, a fin de que emitiese informe sobre dicha utilización y, en su caso, la correspondiente autorización.
3. El Director de Protocolo y Publicaciones emitió, con fecha 20 de febrero de 2007, un informe en el que después de formular diversas consideraciones sobre el borrador del Proyecto lo concluye afirmando que “para todas las aplicaciones que se realicen, el símbolo gráfico de la Policía Foral de Navarra, formado por el escudo y la leyenda “Policía Foral” situada debajo de aquél, deberá utilizarse siempre como un conjunto único, sin variar el tamaño de un elemento respecto al otro ni la disposición entre ambos”. Dicho informe fue remitido, mediante escrito de igual fecha a la de su emisión, al Director del Servicio de Ordenación y Desarrollo de la Dirección General de Interior.
4. Obra en el expediente un nuevo borrador del Proyecto fechado el día 24 de abril de 2007.
5. La Dirección del Servicio de Ordenación y Desarrollo ha elaborado una memoria sobre el Proyecto comprensiva, a su vez, de cuatro

memorias (normativa, económica, justificativa y organizativa), todas ellas de 23 de abril de 2007. La memoria normativa hace referencia a la modificación por Decreto Foral 1/2007, de 8 de enero, de los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, que establece el régimen de uniformidad, distintivos, credenciales y saludo, entre otras materias, de la Policía Foral de Navarra, referidos a la uniformidad y los distintivos de los miembros de la Policía Foral, disponiendo que la composición del uniforme de trabajo y los modelos específicos de los distintos empleos se deberán determinar por Orden Foral del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Añade la misma memoria que la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (en adelante, LFPN), en su artículo 11, atribuye directamente al Consejero competente (el de Presidencia, Justicia e Interior) la facultad para dictar, mediante Orden Foral, las normas sobre uniformidad, distintivos, credenciales, saludos y honores, significando que en el Proyecto únicamente se regula la uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral, por lo que el régimen del saludo establecido en el Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, no resultará afectado por la Orden Foral que lo apruebe. Tampoco resultará afectado el régimen de honores y recompensas, establecido para todos los Cuerpos de Policías de Navarra en el Título V del Decreto Foral 718/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Personal de los Cuerpos de Policía de Navarra. Finalmente la memoria concluye que, por efecto de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, y en la disposición final primera de la LFPN, una materia que, hasta la vigencia de ésta, se regulaba por Decreto Foral pasará a regularse mediante Orden Foral, por lo que, cuando la Orden Foral a la que se refiere el Proyecto dictaminado entre en vigor, aunque se trate, cabalmente, de una norma reglamentaria jerárquicamente inferior al Decreto Foral perderán su vigencia los artículos 39 al 44, ambos inclusive, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía

Foral de Navarra, como se establece en la disposición final primera (disposiciones afectadas) del Proyecto. La memoria económica indica que la aplicación de la Orden Foral “no tiene repercusiones presupuestarias ni comporta incremento de gasto más allá de los previstos con carácter ordinario en los presupuestos para el presente ejercicio, por lo que no precisa acompañar informe de la Dirección General de Política Económica y Presupuestaria”. En la memoria justificativa, previa cita del artículo 11 de la LFPN y del Decreto Foral 38/2005, de 24 de febrero, se señala que el Proyecto tiene por objeto desarrollar el régimen de uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral de Navarra lo que anteriormente se hacía mediante Decreto Foral, incorporando modificaciones a dicho régimen atendiendo a criterios de funcionalidad operativa y agilidad de respuesta a las necesidades, de conformidad con una concepción moderna, dinámica e integradora de dicha Policía, haciéndose constar en la misma que “en aplicación del artículo 5 del Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, el Director del Servicio de Protocolo y Publicación emitió el correspondiente informe, en el que pone de manifiesto algunas consideraciones que ya han sido recogidas en el texto al que acompaña esta memoria”. Finalmente, la memoria organizativa se limita a señalar que “esta Orden Foral no comporta la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, ni incremento o disminución de plantilla para su aplicación”, por lo que no precisa informe de la Dirección General de la Función Pública.

6. El Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior emite, con fecha 23 de abril de 2007, informe señalando que no se aprecia impacto alguno por razón de sexo, y que no existe en el texto ni en el lenguaje utilizado discriminación directa o indirecta alguna por dicha razón.

7. El Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia emite informe, con fecha 4 de mayo de 2007, en el que señala que de la documentación recibida se desprende que hasta el momento se están cumpliendo de forma satisfactoria todos los trámites y requisitos que, en cuanto a la elaboración de disposiciones reglamentarias, prescribe la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP) si bien todavía falta por incorporarse el informe de la Secretaria General Técnica. Formula algunas observaciones sobre la forma y estructura de la norma, “con la finalidad de garantizar la necesaria unidad de criterio respecto a la estructura de las disposiciones normativas que se elaboren en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ...”. A este respecto sugiere que el título “disposición general” dado al artículo 2 del Proyecto se sustituya por otro más acorde con el contenido del mismo, como podía ser el de “elementos básicos” o “elementos identificadores”; que a la disposición final única se le dote de un título; que en la disposición final segunda, donde dice “el día siguiente de su publicación” se diga “el día siguiente al de su publicación”. Finalmente, en cuanto a los “anexos” sugiere que la indicación de la cabecera de los mismos figure centrada al texto al igual que lo están los respectivos títulos. Concluye que el proyecto analizado se está tramitando adecuadamente, recomendando la consideración de las modificaciones al texto propuestas con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica.
8. El Director del Servicio de Ordenación y Desarrollo, mediante sendos escritos de 9 de mayo de 2007, remite el Proyecto al Jefe de la Sección de Intervención y al Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Al primero para que, de conformidad con la instrucción aprobada por el Gobierno de Navarra en sesión de 27 de noviembre de 2006, se proceda a su intervención; y al segundo, para que se incorpore al expediente el correspondiente informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y se formule petición de dictamen al Consejo de

Navarra, en aplicación del artículo 16.1.f) de la Ley Foral 9/1999, de 16 de marzo.

9. La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior emite, el 15 de mayo de 2007, un informe en el que analiza el marco competencial, la justificación del Proyecto, su objeto y contenido y el procedimiento seguido para su elaboración. Se constata la incorporación al expediente del informe emitido, y se añade que se considera preceptiva la emisión de dictamen por parte de este Consejo de Navarra. Concluye el informe señalando que el procedimiento seguido ha sido el correcto y la norma propuesta adecuada al ordenamiento jurídico.
10. Se unen al expediente dos copias del texto del Proyecto y Anexos (borrador 09-05-2007), conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Orden Foral, sometido a dictamen de este Consejo de Navarra, se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra que dispone que, mediante Orden Foral del Consejero competente se dictarán las normas sobre uniformidad, distintivos, credenciales, saludos y honores de la Policía Foral de Navarra. Tiene por objeto explicitar el régimen de uniformidad, distintivos y credenciales de la citada Policía que, anteriormente, ya se regulaba en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio. Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general dictada en ejecución de un mandato legal.

Por tanto, este dictamen se dicta, con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral**

La LFGNP establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro en el Capítulo IV de su Título IV (artículos 58 a 63).

El ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, motivación que debe hacerse en el preámbulo de la disposición reglamentaria o por referencia a los informes que la sustentan (artículo 58). La elaboración de las disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento, debiendo adjuntarse al anteproyecto una o varias memorias y, en su caso, un estudio económico (artículo 59.1).

El procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, que tiene atribuida la competencia, que ha designado como órgano responsable de la elaboración del Proyecto al Servicio de Ordenación y Desarrollo de la Dirección General de Interior. Éste lo ha sometido a informes de los Servicios de Protocolo y Publicaciones y de Acción Legislativa y Coordinación que los han emitido formulando determinadas recomendaciones que han sido acogidas en el texto remitido como definitivo (borrador 09-05-2007). Se acompañan al Proyecto una memoria, elaborada por el Servicio de Ordenación y Desarrollo del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que abarca, a su vez, una memoria organizativa, una memoria económica, una memoria justificativa y una memoria organizativa. Se acompaña, igualmente, al Proyecto un informe del Servicio de Recursos Humanos del mismo Departamento sobre el impacto por razón de sexo. Finalmente en la disposición final primera del Proyecto se expresan las disposiciones afectadas por la Orden Foral.

El Proyecto no ha sido sometido al trámite de audiencia por no ser exigible, a juicio de este Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la LFGNP. Tampoco ha sido remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral ni examinado en la Comisión de Coordinación regulada en el artículo 18 de la LFGNP por no corresponder su aprobación al Gobierno de Navarra. Ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior que ha emitido su informe manifestando que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

De todo ello se concluye que el Proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

### **II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral**

El Proyecto dictaminado tiene por objeto el desarrollo del régimen de uniformidad, distintivos y credenciales de los miembros de la Policía Foral de Navarra, materia que ya anteriormente se regulaba en otra norma foral de carácter reglamentario, dictada en desarrollo del Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de noviembre -hoy derogado por la LFPN- cuyo proyecto fue objeto del dictamen 59/2002 de este Consejo.

Navarra, en virtud de derechos históricos que ampara y respeta la disposición adicional primera de la Constitución Española, tiene competencias sobre la función policial.

Este derecho histórico se materializa en el artículo 51 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA) al establecer que corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral la que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta, facultándose a la Comunidad Foral para ampliar los fines y servicios de la Policía Foral, en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica.



La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reguladora de los del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales, establece, en su disposición final tercera, que la Policía Foral se regirá por la LORAFNA y normas que la desarrollan, respecto de las que aquélla tendrá carácter supletorio (apartado 1). Que “no obstante lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto”; y que, asimismo, y de conformidad con el artículo 51.2 de la citada Ley Orgánica, “podrán aplicarse los artículos 38 y 39 de esta Ley, si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra” (apartado 2). Ninguno de estos preceptos tiene relación con la materia regulada en el Proyecto.

Por tanto, el Proyecto ha de respetar primordialmente la LORAFNA, la ley Foral 8/2007, de Policías de Navarra, así como el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 11 de la LFPN dispone, entre otros extremos, que mediante Orden Foral del Consejero competente, se dictarán las normas sobre uniformidad, distintivos, credenciales, saludos y honores de la Policía Foral de Navarra. El Decreto Foral 38/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior atribuye a éste, en su artículo 1.1, la competencia en materia de seguridad ciudadana, en cuyo sistema se integra el Cuerpo de Policía Foral de Navarra.

Por otra parte, la titularidad de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento está atribuida a los Consejeros (artículo 41.1.g) de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Orden Foral analizado se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde, en este caso, al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y el rango es el adecuado.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto**

Como se desprende de cuanto tenemos expuesto con anterioridad, la principal referencia de nuestro pronunciamiento sobre la adecuación jurídica del Proyecto ha de ser la LFPN, que es la que, en su artículo 11.2, habilita al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (consejero competente) para que, mediante Orden Foral, dicte las normas sobre uniformidad, distintivos, credenciales, saludos y honores aplicables a la Policía Foral de Navarra.

##### *A) Justificación*

La aprobación del Proyecto se justifica, como resulta de su exposición de motivos, de la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Ordenación y Desarrollo y del informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, por la necesidad de desarrollar el régimen de uniformidad, distintivos y credenciales de los miembros de la Policía Foral de Navarra, aspectos éstos que regulados anteriormente en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, se modifican atendiendo criterios de funcionalidad operativa y agilidad de respuesta a las necesidades.

##### *B) Contenido del Proyecto*

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, quince artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y cuatro anexos, si bien en el proyecto remitido no existe capítulo IV por hallarse repetido el capítulo III bajos los títulos: “De los distintivos” y “De la identificación. Las credenciales”, por lo que se recomienda su modificación, bien refundiéndose en un solo capítulo III los dos previstos en el Proyecto o atribuyendo al último de los títulos citados el capítulo IV.

Dentro del capítulo I, disposiciones generales, el artículo 1 señala como objeto de la Orden Foral proyectada el desarrollo del artículo 11 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, en materia de

uniformidad, distintivos y credenciales profesionales de la Policía Foral de Navarra.

El artículo 2 –elementos básicos- señala que el escudo de Navarra y la leyenda Policía Foral de Navarra, en unión, en su caso, de los logotipos correspondientes al Gobierno de Navarra y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, serán los elementos utilizados en la confección del emblema, el carné profesional y la placa policial de los miembros de la Policía Foral de Navarra.

El capítulo II se ocupa de la uniformidad. Dentro de él, el artículo 3 enumera los tipos de uniformes que componen la uniformidad de la Policía Foral. El artículo 4 define las prendas de que constará el uniforme de trabajo y el artículo 5 las del uniforme de gala. En el artículo 6 se regula el uso de los uniformes, señalando que la utilización de los diferentes tipos de uniforme será establecida por el Jefe de la Policía Foral, en función de los servicios a realizar, si bien el uso de las prendas de abrigo y agua del uniforme básico de trabajo se realizará conforme a las instrucciones de los jefes de la unidad correspondiente, en función de las condiciones climatológicas. El mismo precepto, en su apartado 4, establece que, en los casos en que el servicio lo requiera, podrá autorizarse que determinados miembros o unidades de la Policía Foral ejerzan sus funciones sin vestir de uniforme. El artículo 7, bajo el título “otros componentes”, señala que sobre las prendas de la uniformidad que determine el Director General de Interior se colocará el emblema de la Policía Foral (apartado 1), y que en el uniforme de gala, así como, en su caso y cuando las circunstancias lo aconsejen, con las prendas del uniforme de trabajo podrán lucirse las condecoraciones obtenidas, que podrán sustituirse por una reproducción en miniatura o por cualquier otro distintivo acreditativo de su posesión (apartado 2). Con el uniforme se podrán incorporar los distintivos de unidades orgánicas a nivel de Área, División o Grupo especializado y el número profesional asignado a cada Policía Foral (apartado 3).

El capítulo III –De los distintivos- dedica su artículo 8 a la configuración del emblema. El artículo 9 -distintivos de los empleos- fija, en su apartado 1,

los distintivos que los miembros de la Policía Foral llevarán cuando vistan de uniforme, y en el apartado 2 los que ha de usar el jefe de la Policía Foral. Finalmente, el mismo precepto, en su apartado 3, señala las prendas en las que han de colocarse los distintivos. El artículo 10 –distintivos de unidades orgánicas- prevé la posibilidad de autorizarse, a propuesta del jefe de la unidad correspondiente, con la conformidad de sus superiores orgánicos, la utilización de distintivos de unidades orgánicas, cuya utilización con el uniforme se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7.

El capítulo III (repetido en cuanto a numeración), bajo el título “De la identificación. Las credenciales” se ocupa en su artículo 11 –elementos de acreditación- del carné profesional y de la placa policial. Los artículos 12 y 13 regulan el carné profesional y la placa policial, respectivamente, fijando su alcance acreditativo, su estructura, forma, tamaño y demás características cuyo detalle remite a los anexos II y III del Proyecto. El artículo 14 regula el uso de los citados elementos de acreditación. Por último, el artículo 15 se ocupa de regular el depósito del carné profesional y la placa policial cuando sus titulares cesen en el servicio activo o estén en situación de suspensión de funciones, así como cuando se establezca cautelarmente por el órgano correspondiente.

La disposición adicional primera atribuye, a los efectos previstos en el artículo 11 de la LFPN, la competencia para autorizar la utilización del uniforme en la Policía Foral al Director General de Interior en los casos en que dicha autorización se refiera a todos los integrantes de unidades orgánicas específicas, y al Jefe de la Policía Foral en los casos en que la autorización afecte, exclusivamente, a determinados miembros por necesidades de servicio.

La disposición final primera establece la pérdida de vigencia de los artículos 39 al 44, ambos inclusive, del Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Foral de Navarra. Finalmente la disposición adicional segunda fija la fecha de entrada en vigor de la Orden Foral.

Los anexos contienen la representación gráfica y características del emblema, carné profesional, placa policial y carteras.

Como tiene dicho de forma reiterada y constante este Consejo, según se deduce de la LRJ-PAC –singularmente de sus artículos 51 y 62.2- y de la LFGNP –artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, la LORAFNA, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tiene declarado, también reiteradamente (sentencias de 25 de noviembre de 2005 y 25 de enero de 2006, entre otras), que el Reglamento ejecutivo, como complemento indispensable de la Ley, puede explicitar reglas que en la Ley estén simplemente enunciadas y puede aclarar preceptos de la misma que sean imprecisos, de suerte que puede ir más allá de ser puro ejecutor de la Ley, a condición de que el comportamiento de la Administración sea acorde con la Constitución y con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 11.2 de la LFPN ordena al Consejero competente que, mediante Orden Foral, dicte las normas sobre uniformidad, distintivos, credenciales, saludos y honores, extremos de los que el Proyecto sólo regula los tres primeros. Las disposiciones contenidas en el Proyecto no exceden, a juicio de este Consejo, el contenido del mandato legal que lo motiva, puesto que ni regula materias no comprendidas en la Ley que complementa ni excede el alcance –inconcreto, por otra parte, y por consiguiente extenso- de lo prevenido en aquélla, sin que, cabalmente, el Proyecto tampoco vulnere la Constitución ni el resto del ordenamiento jurídico, conclusión que resulta obvia a la vista de lo anteriormente expuesto y del contenido del expediente administrativo.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral para la regulación de la uniformidad, distintivos y credenciales de los miembros del Cuerpo de Policía Foral de Navarra se ajusta al Ordenamiento Jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.